

Juzgado de lo Mercantil N° 4 de Sevilla

C\ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla, Tfno.: 606 90 82 98 (negociados 4, 5 y 6), Fax: 955041045,
Correo electrónico: atpublico.jmercantil4.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230071972.

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 96/2023. Negociado: 4

Sección:

Materia: Materia concursal

De:

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO N.º 187/2024

Juez: D. Francisco Javier Carretero Espinosa De Los Monteros

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Auto de fecha 18 de diciembre de 2023 se ha acordado la declaración del concurso de acreedores de [REDACTED] con llamamiento a los acreedores del concursado que representasen, al menos el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo legal pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presentase el informe razonado y documentado previsto en el artículo 37 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC).

Ningún acreedor se personó a tales efectos.

Segundo.- La representación de la concursada D. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO solicitó la exoneración del pasivo concursal insatisfecho dentro del plazo previsto legalmente.

Tercero.- Por Diligencia de Ordenación se dio vista de la solicitud y se dio la publicidad correspondiente para que los acreedores afectados pudieran realizar las



Código:	OSEQRJXPXRL29RERA8WLWKD2ZJ6DCY	Fecha	25/03/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



todas las deudas por créditos de derecho público que un deudor mantenga en el mismo procedimiento con las Haciendas referidas en el párrafo anterior”.

Sin embargo, a pesar de esta aclaración legal, continúan aparentemente excluidas otras deudas por créditos de derecho público como las correspondientes a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, lo que nos llevaría a un reduccionismo incompatible con la justificación recogida en el preámbulo de la Ley 16/2022 en la que no se distingue al realizar la referencia a los créditos de derecho público, y con la normativa prevista en el Reglamento General de Recaudación Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en sus artículos 7 y 8 que permite respecto a esas deudas que por convenio puedan ser objeto de recaudación por AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Por ello, se ha de entender que el ámbito de aplicación de la exoneración limitada se ha de extender a todas las deudas por créditos de derecho público, también las correspondientes a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

- La conclusión del proceso concursal de [REDACTED] llevado en este mismo Juzgado con el número 96/2023.
- Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.
- Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

- La exoneración del pasivo concursal no satisfecho de [REDACTED] declarando su extinción, con las salvedades señaladas respecto a las deudas existentes por créditos de Derecho público.



Código:	OSEQRJXPXRWL29RERA8WLWKD2ZJ6DCY	Fecha	25/03/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra **D** salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio previstas en el artículo 492 TRLC en los plazos previstos en dicho precepto y así se declare.

Se acuerda librar mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Notificar la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el **Magistrado** que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.



Código:	OSEQRJPXRWL29RERA8WLWKD2ZJ6DCY	Fecha	25/03/2024	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS			
	MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
		Página	8/8	